

de 22 de febrero y 4 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Vila Huesca, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de febrero y cuatro de junio de mil novecientos ochenta, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos el derecho que al recurrente asiste a que le sean reconocidos todos los beneficios regulados en la normativa del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1907

ORDEN 111/02397/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 28 de junio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Alamo, Cabo de Artillería del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan García Alamo, Cabo de Artillería del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1980 y 6 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Alamo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis de abril de mil novecientos ochenta y uno, que dejamos sin efecto como no ajustadas a derecho, declarando el derecho que asiste al actor a que se le apliquen los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a los efectos pertinentes, condenando a la Administración a hacerlo así, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1908

ORDEN 111/02398/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 22 de junio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Martínez, Cabo de Ingenieros del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio García Martínez, Cabo de Ingenieros del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de junio y 11 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por la Abogacía del Estado y estimamos el recurso interpuesto por don Antonio García Martínez, en su propio nom-

bre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de junio y once de agosto de mil novecientos ochenta y uno, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho y declaramos el derecho del recurrente a los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1909

ORDEN 111/02400/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 18 de mayo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Bas Bonald, ex Alférez de Complemento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Bas Bonald, ex Alférez de Complemento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de mayo de 1979 y 25 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Bas Bonald contra resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve y veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1910

ORDEN 111/02401/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de julio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Esquerda Freixenet, Sargento de Infantería retirado del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Esquerda Freixenet, Sargento de Infantería retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de octubre de 1979 y 28 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Concepción Sánchez Cabezas Gómez, en nombre y representación de don José Esquerda Freixenet, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de octubre de mil novecientos se-